



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2018 00401 00
ACCIÓN: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: AMÉRICA REYES SALAS

Téngase como prueba el expediente con radicado No. 50001-33-31-004-2012-00169-00 allegado al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA., proferido el 21 de marzo de 2019¹.

Lo anterior para garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP. No obstante, como el término allí señalado corre durante la "*audiencia en que se ordenó tenerlo como prueba*", y, en el presente trámite de Recurso Extraordinario de Revisión no está prevista audiencia alguna para tal efecto, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3º del artículo 117 *ejusdem*, de tres (03) días a partir de la notificación de este auto.

Vencido el término anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 302